

REQUISITOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS DEL
MATERIAL DE PROPAGACIÓN VEGETAL

1. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE CÍTRICOS

- 1.1. Especies comprendidas: incluye el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal, que comprende las plantas de vivero y/o sus partes de todas las especies botánicas pertenecientes a la familia *Rutaceae*, tanto destinadas a montes comerciales como ornamentales.
- 1.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 1.1 deben:
 - 1.2.1. Cumplir con lo establecido en la Resolución N° RESOL-2023-458-APN-INASE#MEC del 25 de julio de 2023 del INASE, referida a las normas que regulan la producción, comercialización e introducción de plantas cítricas de vivero y sus partes.
 - 1.2.2. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 336 del 5 de agosto de 2014 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), respecto de la obligatoriedad de denunciar la presencia de sintomatología sospechosa de la enfermedad Huanglongbing (HLB) y/o del vector *Diaphorina citri*.
 - 1.2.3. Dar cumplimiento a la Resolución N° 930 del 14 de diciembre de 2009 del SENASA y sus modificatorias, en relación con las medidas fitosanitarias exigidas para la producción bajo cubierta plástica impermeable al agua y con malla antiinsectos de todo el material de propagación de cítricos.
 - 1.2.4. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2020-875-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2020 del SENASA y sus modificatorias.

2. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VID

- 2.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal que incluye las plantas de vivero y/o sus partes de todas las especies del género *Vitis*.

ANEXO I

- 2.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 2.1 deben:
 - 2.2.1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-199-APN-INASE#MPYT del 5 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y su modificatoria, que establece los requisitos para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de vid o sus partes.
 - 2.2.2. Dar cumplimiento al Artículo 23 de la Resolución N° RESOL-2025-373-APN-PRES#SENASA del 28 de mayo de 2025 del SENASA, que aprueba el Programa Nacional de *Lobesia botrana* (PNLb), y sus modificatorias.

3. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DEL GÉNERO *PRUNUS*

- 3.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal correspondiente a todas las especies botánicas de la familia *Rosaceae*, género *Prunus*.
- 3.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 3.1 deben:
 - 3.2.1. Cumplir con lo establecido en la Resolución N° 834 del 27 de octubre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, sobre normas para la producción, comercialización e introducción de plantas de vivero de frutales de hoja caduca y sus partes.
- 3.3. Obligaciones específicas para operadores productores de material de *Prunus* sujeto a PPV (Sharka). Los operadores productores que manipulen el material comprendido en el punto 3.1 deben:
 - 3.3.1. Los operadores en las Provincias de Mendoza y de San Juan, categorizados como productores de material de propagación vegetal de especies priorizadas, deben:
 - 3.3.1.1. Declarar el plantel de plantas madre utilizado para la producción del material comprendido.

ANEXO I

- 3.3.1.2. Permitir al SENASA la toma de muestras del plantel de plantas madre para su evaluación fitosanitaria respecto del virus de la Sharka (PPV). La Dirección Nacional de Protección Vegetal realizará las inspecciones y los muestreos conforme al riesgo fitosanitario.
- 3.3.2. Medidas ante detecciones positivas:
 - 3.3.2.1. En caso de detectarse plantas con análisis positivos a PPV, se prohibirá su uso para multiplicación y el operador deberá proceder a la inmediata destrucción de los ejemplares y del material producido con éstas.
 - 3.3.2.2. La Dirección Nacional de Protección Vegetal evaluará ejemplares de las especies hospedantes del virus, circundantes, y dictará las medidas complementarias pertinentes en función del riesgo fitosanitario de dispersión y establecimiento del virus.
 - 3.3.2.3. Las plantas con resultado negativo que se encuentren en una unidad productiva donde se hayan detectado positivos solo podrán usarse para multiplicación durante la campaña en curso. Finalizada esta, quedará prohibido el uso de todas las plantas de dicho campo para multiplicación, quedando este sujeto a vigilancia.

4. MATERIAL DE PROPAGACIÓN FORESTAL

- 4.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropagación y/o multiplicación vegetal correspondiente a todas las especies botánicas género *Eucalyptus*.
- 4.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 4.1 deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 256 del 4 de noviembre de 1999 del INASE, referida a la certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales.

5. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE PAPA

ANEXO I

- 5.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal correspondiente a todas las especies *Solanum tuberosum*.
 - 5.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 5.1 deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 217 del 29 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, que establece las normas de producción de papa semilla en condiciones controladas y las normas para la fiscalización de papa semilla en campo.
6. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE FRUTILLA
 - 6.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal correspondiente a todas las especies *Fragaria x ananassa*.
 - 6.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 6.1 deben cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones Nros. RESOL-2021-165-APN-INASE#MAGYP y RESOL-2021-166-APN-INASE#MAGYP, ambas del 14 de abril de 2021 del INASE, que establecen las normas para la fiscalización de plantines de frutilla.
 7. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE HORTÍCOLAS
 - 7.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal —con excepción de la semilla botánica— de todas las especies utilizadas en la producción hortícola.
 - 7.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 7.1 deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2023-718-APN-INASE#MEC del 31 de octubre de 2023 del INASE, sobre normas de producción de plantines de especies hortícolas.
 8. MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE PALMERAS

ANEXO I

- 8.1. Especies comprendidas. Comprende el material de propagación, micropropagación y/o multiplicación vegetal perteneciente a la familia Arecaceae.
- 8.2. Obligaciones de operadores de las especies comprendidas. Los operadores que manipulen el material comprendido en el punto 8.1 deben:
 - 8.2.1. Cumplir con la Resolución N° RESOL-2024-1218-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2024 del SENASA, que establece el alerta fitosanitaria respecto del picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*).
 - 8.2.2. En caso de exportar, se deberá hacer conforme al régimen específico establecido por la Resolución N° RESOL-2019-1432-APN-PRES#SENASA del 25 de octubre de 2019 del SENASA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I — Requisitos técnicos específicos del material de propagación vegetal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.